RESOLUCIÓN N° 187 DE 2025
(Mayo 06)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CHIQUINQUIRA DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL SOCORRO, SANTANDER, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1551 de 2012, Ley 2166 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia, define en el artículo 2°, como fines esenciales del estado; "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

2. Que el articulo 38 de la Constitución Política de Colombia, señala: "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad"

3. Que la Ley 136 de 1994, prevé en su artículo 141, que: (…) Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

4. Que el Numeral 16 del Artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, establece como una de las funciones de los Municipios, suscribir CONVENIOS SOLIDARIOS, con las siguientes condiciones: "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los Municipios y distritos podrán celebrar Contratos solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los Municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo."

5. Sobre el citado aspecto, la Ley 1551 de 2012 define los Contratos solidarios así: Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

6. El parágrafo 4 del numeral 23 del art. 6 de la Ley 1551 de 2012 prevé: Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

7. Que la Ley 2166 de 2021 “Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones” señala en su artículo 63, lo siguiente: los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

8. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, señala: **Convenios solidarios.** Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

9. Que mediante Decreto 0142 de febrero 01 de 2023, incorporo en su título 15 “Organismos de Acción Comunal”, estableciendo en sus artículos 2.2.15.1.1., y 2.2.15.1.2. lo siguiente: **Convenios solidarios.** Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.

10. Que mediante Auto de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por la sección tercera del Consejo de Estado, se ordeno decretar la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado y modificado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023.

11. Que mediante Boletín de fecha 09 de junio de 2024, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), presentó un recurso de súplica ante la Sección Tercera del Consejo de Estado para exponer el marco normativo que habilita los convenios solidarios en la contratación pública y que busca reversar el Auto del 28 de mayo de 2024 que suspendió provisionalmente el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal **siguen autorizados legalmente para celebrar Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras por hasta la menor cuantía de la entidad contratante** sin que sea obligación usar esa modalidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, norma que sigue con plena vigencia jurídica. (negrilla fuera del texto)

12. La decisión adoptada por el Consejo de Estado no afecta la vigencia del Documento Tipo para la Contratación Directa de Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, adoptado mediante la Resolución 358 de 2023 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pues su fundamento jurídico es el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Por en ende, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que pretendan celebrar Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, siguen obligadas a aplicar el referido documento tipo.

13. Que mediante Concepto C – 389 del 03 de septiembre 2024, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en lo relacionado con los convenio solidarios y la ejecución de obras por la menor cuantía, destaco: […Por lo anterior, pese a la suspensión del artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023 que adicionó el artículo 2.2.15.1.1 del Decreto 1082 de 2015, **los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal siguen autorizados para celebrar convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta la menor cuantía**, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, normas cuya vigencia no se ve afectada por el auto del 28 de mayo de 2024. Lo mismo ocurre con los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, toda vez que su fundamento es el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021…] (Negrilla fuera del texto)

14. En lo que refiere a las Juntas de acción comunal y al tratamiento que se le otorga respecto de los convenios, la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-100/13 de febrero 27 de 2013 así: "(…) 4.3.2.1. El literal a) del artículo 8 de la ley 743 de 2002 define a las juntas de acción comunal como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integradas voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. El ámbito de actuación de las juntas de acción comunal es predominantemente local y estrechamente relacionado con el escenario en el que las autoridades municipales deben cumplir sus funciones. Conforme a ello, una disposición que autoriza a los entes territoriales del orden departamental a celebrar convenios con organizaciones que despliegan sus actividades localmente y favorecen intereses municipales -a tal punto que entre sus objetivos, según lo establece el literal a) del artículo 19 de la citada ley 743 de 2002, se encuentra el consistente en promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa- está relacionada con el desarrollo del municipio y, en esa medida, no es ajena al núcleo de la ley y tiene con ella conexidad temática.

15. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la Resolución N° 358 de 2023 adopto documentos tipo para la Contratación Directa de Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal.

16. Que el Municipio del Socorro de acuerdo al Esquema de Ordenamiento territorial cuenta con un área total de 12.231 hectáreas, de las cuales 11.865,7 son rurales, y 319,5 urbanas. Su área urbana está conformada por 43 barrios y su área rural por 22 veredas. La malla vial del Municipio es aproximadamente de 199,71 Km, de las cuales 16,35 km son vías en asfalto, 0,59 km vías en concreto, 2,57 km vías empedradas, 7,90 vías con placa huellas, 153,44 km vías destapadas y 0,15 km de batea.

17. Bajo la premisa anterior, la administración municipal realizó visitas de inspección a diferentes barrios del municipio y veredas aledañas al municipio en compañía de los presidentes de junta de acción comunal con el propósito de identificar aquellos puntos que requieren de la intervención para el mejoramiento y limpieza de las vías.

18. En función a lo anterior en el barrio Chiquinquirá se identificó los siguientes puntos de un TRAMO DE VIA EN LA CARRERA 12 ENTRE CALLES 11 Y 8 Y LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 9 Y 10 Y EN EL PARQUE DE LA CHIQUINQUIRA EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER.

19. Que mediante Resolución N° 04667 del 09 de Marzo de 2022, la Secretaria del Interior del Departamento de Santander, inscribe y reconoce los dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Chiquinquirá del Municipio del Socorro, para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2022 hasta el día 30 de junio de 2026.

20. Que el presente proceso se encuentra incurso en las metas del plan de desarrollo "SOCORRO REVIVE LA GRANDEZA"

LÍNEA ESTRATÉGICA	N° 2: Infraestructura para la Transformación e Innovación.
SECTOR	VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA	Ordenamiento territorial y desarrollo urbano
PRODUCTO	Espacio público adecuado
N° META – INDICADOR DE PRODUCTO	86. Espacio público adecuado

LÍNEA ESTRATÉGICA	LE. 2: Infraestructura para la Transformación e Innovación.
SECTOR	24. TRANSPORTE
PROGRAMA	2402. Infraestructura red vial regional
PRODUCTO	2402114. Vía urbana mejorada
N° META – INDICADOR DE PRODUCTO	87. Vía urbana mejorada

Así mismo, se enmarca:

LE	LE. 2: Infraestructura para la Transformación e Innovación.
SECTOR	24. TRANSPORTE
PROGRAMA PRESUPUESTAL	2402. Infraestructura red vial regional
PRODUCTO	2402114. Vía urbana mejorada

LE	LE. 2: Infraestructura para la Transformación e Innovación.
SECTOR	40. VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA PRESUPUESTAL	4002. Ordenamiento territorial y desarrollo urbano
PRODUCTO	4002020. Espacio público adecuado

21. En consecuencia la entidad, evidenció la necesidad de: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA CHIQUINQUIRA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL Y LA ADECUACION DEL PARQUE ANTONIA SANTOS EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER".**

22. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, prevé: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos… Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios

profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3., del presente decreto."

Que en vista de la norma precedente, el Convenio Solidario se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

1. **CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE**: Convenio Solidario.

2. **EL OBJETO**: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA CHIQUINQUIRA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL Y LA ADECUACION DEL PARQUE ANTONIA SANTOS EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER"

3. **VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del presente Convenio Solidario es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIESCISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE ($39.816.443,14),** aportados de la siguiente manera:

 - Por el Municipio de El Socorro la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE ($36.786.843,14).**

 - Por parte de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chiquinquirá del Municipio del Socorro, se aportará la suma de **TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($3.029.600,00)** representados en mano de obra calificada y no calificada.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la siguiente dirección física: Calle 15 N° 14-66 "Palacio Municipal" Oficina Jurídica Piso 2° o en el Sistema electrónico de contratación pública "SECOP II" conforme al Artículo 2.2.2.1.8.3., del Decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la Modalidad de Selección por medio de contratación directa para suscribir un Convenio Solidario, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA CHIQUINQUIRA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL Y LA ADECUACION DEL PARQUE ANTONIA SANTOS EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER**", de acuerdo a los términos y condiciones estipuladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Convenio Solidario de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, así como, en los estudios previos y estudios del sector, realizados para el efecto.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto y los demás actos que correspondan en la página del SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Se invita a las veedurías ciudadanas para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Socorro, Santander, a los seis (06) días del mes de mayo del año 2025.

ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
Alcalde Municipal

Aspectos técnicos: Mario Diaz Mantilla – Secretario de Infraestructura
Aspectos jurídicos: Sandra Lorena Santos Peña – Secretaria jurídica
Aprobó: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales